



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1062

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad, a saber:

- a) En caso de contar con la valoración de apoyos deberá allegarla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 4 y artículo 11 ibidem.
- b) No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 decreto 806 de 2020).
- c) Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda a la normatividad aplicable a la fecha. Sobre este punto, póngasele de presente que entró en rigor el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral

2021-00473
Solicitud Judicial de Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee7aba1a1403b18071b3d6286a6203c2f7992f52e0a0df3d9d65103df01b4e9**
Documento generado en 25/10/2021 11:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>